

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 07

Fecha: 29/01/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2018 00157	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE LUIS HINOJOSA LAPEIRA	LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia de conformidad con lo establecido en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha para audiencia de conciliación el día 6 de febrero de 2020 a las 10:00 a.m	28/01/2020	
20001 33 33 007 2018 00344	Acción de Reparación Directa	GILBERTO ANTONIO FUENTES BARRANCO Y OTROS	HOSPITAL HELI MORENO BLANCO DE PAILITAS - HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó aplazamiento de la audiencia que se llevaría a cabo el día 28 de enero de 2020 a las 9:00 a.m., se dispone como nueva fecha y hora el día 17 de febrero de 2020, a las 10:30 a.m.	28/01/2020	
20001 33 33 007 2019 00201	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSWALDO ENRIQUE SANCHEZ MEJIA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite Se resuelve sancionar al director de la FIDUPREVISORA.	28/01/2020	
20001 33 33 007 2019 00210	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CAROLINA - DURAN LEON	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite Se resuelve sancionar al director de la FIDUPREVISORA.	28/01/2020	
20001 33 33 007 2019 00222	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILIANA CONTRERAS VEGA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite Se resuelve sancionar al director de la FIDUPREVISORA.	28/01/2020	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 29/01/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MA Iседа
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
SECRETARIO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE: JOSE LUIS HINOJOSA LAPEIRA
DEMANDADO: LA NACION - RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.
RADICADO: 20-001-33-33-007-2018-00157-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada, a través de apoderado judicial, presentó y sustentó oportunamente recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el veintiséis (26) de septiembre, (folio 114-128), el Despacho,

DISPONE

Convocar a las partes a efectos de dar lugar a la Audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencia, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día, jueves, seis (06) de febrero de 2020 a las diez de la mañana (10:00 Am).

Se advierte a las partes que su asistencia es obligatoria so pena de las sanciones de la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE


FABIO GUERRERO MONTES
Cenjuez

J7/FGM/mcv

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.
Hoy 13 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE: GILBERTO ANTONIO FUENTES BARRANCO Y OTROS
 DEMANDADO: HOSPITAL HELI MORENO DE PAILITAS CESAR- HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE VALLEDUPAR
 RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-0344-00

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial del señor GILBERTO ANTONIO BARRANCO Y OTROS, solicitó el aplazamiento de la audiencia que se llevaría a cabo el día 28 de enero de 2020 a las 09:00 am, debido a que se encuentra incapacitada por bronquitis aguda y disfonía, y aporta incapacidad médica visible a folio (355), se dispone como nueva fecha y hora el día 17 de febrero de 2020, a las 10:30 am la cual se llevará a cabo en la sala de audiencias de este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,


 SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
 Jueza

J7/SPS/hv

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRONICO No.
Hoy 29 de enero de 2020 Hora 8:00 A.M.
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSWALDO ENRIQUE SÁNCHEZ MEJÍA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-0201-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio en contra de la entidad FIDUPREVISORA.

ANTECEDENTES.

A través del auto de fecha 18 de diciembre del 2019 (folio 54) se le ordenó a la FIDUPREVISORA, remira con destino al proceso de la referencia, la certificación del pago de las cesantías del señor Oswaldo Enrique Sánchez Mejía, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.522.376.

Lo anterior se le reiteró como consta a folio 56, mediante el oficio GJ 015 del 13 de enero del 2019.

Por medio del auto del 23 de enero de 2020 (folio 58) se dio apertura al proceso sancionatorio en contra la FIDUPREVISORA.

Mediante el oficio GJ 068 del 23 de enero del 2020 se le comunicó la apertura del proceso sancionatorio en contra la FIDUPREVISORA.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y la no respuesta por parte de la FIDUPREVISORA, para que allegase dentro del proceso un informe en el cual conste la fecha en que estuvo a disposición del señor Oswaldo Enrique Sánchez Mejía, las razones por las cuales no se han atendido en debida forma y de manera completa los diferentes requerimientos realizados por este Despacho, el artículo 44 del Código General del Proceso esboza lo siguiente:

"Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

- 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
- 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos v a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."*

Ahora bien, está acreditado que la FIDUPREVISORA, no ha enviado a este

Despacho los documentos requeridos, ni tampoco ha suministrado información alguna que señale los motivos de tal incumplimiento.

En virtud de lo anterior y ante la renuencia la FIDUPREVISORA de enviar la documentación requerida, este Despacho

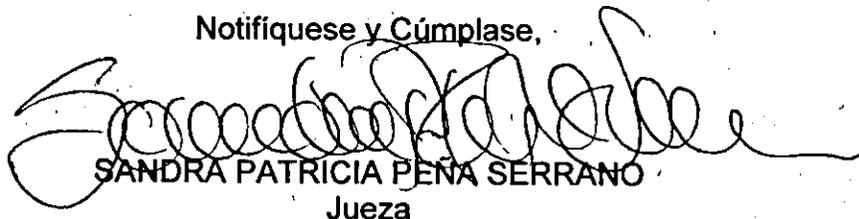
RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR al Presidente de la FIDUPREVISORA a pagar la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar a la FIDUPREVISORA de esa decisión.

TERCERO: Por secretaría, requerir el cumplimiento de lo ordenado en el auto del 04 de septiembre del 2019 de forma inmediata, para que en el término de la distancia remita lo solicitado.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aur

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No.
Hoy 29 de enero de 2020 Hora 8:A.M.
MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CAROLINA DURAN LEÓN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-0210-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio en contra de la entidad FIDUPREVISORA.

ANTECEDENTES.

A través del auto de fecha 18 de diciembre del 2019 (folio 112) se le ordenó a la FIDUPREVISORA, remira con destino al proceso de la referencia, la certificación del pago de las cesantías de la señora Carolina Duran León identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.330.524.

Lo anterior se le reiteró como consta a folio 114, mediante el oficio GJ 013 del 13 de enero del 2019.

Por medio del auto del 23 de enero de 2020 (folio 116) se dio apertura al proceso sancionatorio en contra la FIDUPREVISORA.

Mediante el oficio GJ 069 del 23 de enero del 2020 se le comunicó la apertura del proceso sancionatorio en contra la FIDUPREVISORA.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y la no respuesta por parte de la FIDUPREVISORA, para que allegase dentro del proceso un informe en el cual conste la fecha en que estuvo a disposición de la señora Carolina Duran León las razones por las cuales no se han atendido en debida forma y de manera completa los diferentes requerimientos realizados por este Despacho, el artículo 44 del Código General del Proceso esboza lo siguiente:

"Artículo 44. Poderes correccionales del juez... Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

Ahora bien, está acreditado que la FIDUPREVISORA, no ha enviado a este

Despacho los documentos requeridos, ni tampoco ha suministrado información alguna que señale los motivos de tal incumplimiento.

En virtud de lo anterior y ante la renuencia la FIDUPREVISORA de enviar la documentación requerida, este Despacho

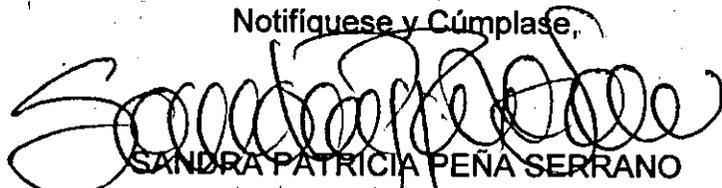
RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR al presidente de la FIDUPREVISORA a pagar la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar a la FIDUPREVISORA de esa decisión.

TERCERO: Por secretaría, requerir el cumplimiento de lo ordenado en el auto del 04 de septiembre del 2019 de forma inmediata, para que en el término de la distancia remita lo solicitado.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aur

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No.
Hoy 29 de enero de 2020 Hora 8:A.M.
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LILIANA CONTRERAS VEGA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-0222-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio en contra de la entidad FIDUPREVISORA.

ANTECEDENTES.

A través del auto de fecha 18 de diciembre del 2019 (folio 61) se le ordenó a la FIDUPREVISORA, remira con destino al proceso de la referencia, la certificación del pago de las cesantías de la señora Liliana Contreras Vega, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26795271.

Lo anterior se le reiteró como consta a folio 63, mediante el oficio GJ 014 del 13 de enero del 2019.

Por medio del auto del 23 de enero de 2020 (folio.65) se dio apertura al proceso sancionatorio en contra la FIDUPREVISORA.

Mediante el oficio GJ 066 del 23 de enero del 2020 se le comunicó la apertura del proceso sancionatorio en contra la FIDUPREVISORA.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y la no respuesta por parte de la FIDUPREVISORA, para que allegase dentro del proceso un informe en el cual conste la fecha en que estuvo a disposición de la señora Liliana Contreras Vega las razones por las cuales no se han atendido en debida forma y de manera completa los diferentes requerimientos realizados por este Despacho, el artículo 44 del Código General del Proceso esboza lo siguiente:

"Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

Ahora bien, está acreditado que la FIDUPREVISORA, no ha enviado a este

Despacho los documentos requeridos, ni tampoco ha suministrado información alguna que señale los motivos de tal incumplimiento.

En virtud de lo anterior y ante la renuencia la FIDUPREVISORA de enviar la documentación requerida, este Despacho

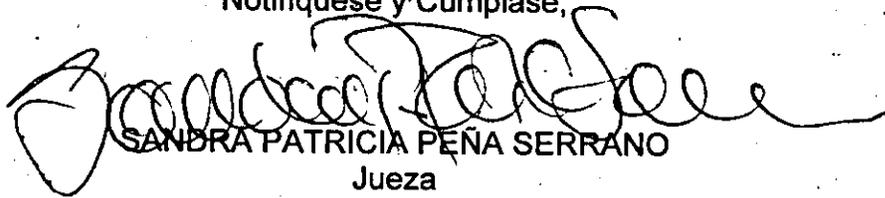
RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR al presidente de la FIDUPREVISORA a pagar la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar a la FIDUPREVISORA de esa decisión.

TERCERO: Por secretaría, requerir el cumplimiento de lo ordenado en el auto del 04 de septiembre del 2019 de forma inmediata, para que en el término de la distancia remita lo solicitado.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aur

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No.
Hoy 29 de enero de 2020 Hora 8:A.M.
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria